

tos setenta y cinco, que denegó el registro de la marca número seiscientos once mil cuatrocientas cuatro, "Carbicina", y contra la desestimación tácita del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos haber lugar al mismo por no estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos y, en su consecuencia, ordenamos al Registrador que se proceda a la inscripción de la citada marca; sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29753 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 519-78, promovido por «Matsushita Electric Industrial Company Limited», contra resolución de este Registro de 28 de enero de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 519-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Matsushita Electric Industrial Company Limited», contra resolución de este Registro de 28 de enero de 1975, se ha dictado con fecha 13 de noviembre de 1978, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la Entidad "Matsushita Electric Industrial Company Limited", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de enero de mil novecientos setenta y cinco, denegatoria de la inscripción de la marca número seiscientos cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y cuatro, "Pana", y el acuerdo presunto del mismo Organismo desestimatorio de la reposición de aquélla, y, en consecuencia anulamos tales actos administrativos por no ser conformes al ordenamiento jurídico, y acordamos y ordenamos que se conceda a la actora la marca citada número seiscientos cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y cuatro, "Pana", para los productos que reivindica en la clase dieciséis del nomenclátor, sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29754 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 752/75, promovido por «Viviendas Familiares, S. A.», contra resolución de este Registro de 3 de abril de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 752/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Viviendas Familiares, S. A.», contra resolución de este Registro de 3 de abril de 1974, se ha dictado con fecha 28 de noviembre de 1977, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Viviendas Familiares, S. A.» (VIFASA), contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de tres de abril de mil novecientos setenta y cuatro, que concedió el registro de la marca número seiscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y dos, y contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición entablado contra el anterior,

actos administrativos que declaramos conformes a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29755 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 227/78, promovido por «Molnycke Europa, B. V.», contra resolución de este Registro de 21 de octubre de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 227/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Molnycke Europa, B. V.», contra resolución de este Registro de 21 de octubre de 1974, se ha dictado, con fecha 8 de noviembre de 1978, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso sustanciado en autos, promovido por «Molnycke Europa, B. V.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, que le denegó el registro de la marca internacional número trescientos noventa y dos mil noventa y nueve, así como contra la desestimación expresa del recurso de reposición interpuesto contra aquélla, de fecha catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ordenando al Registro la definitiva inscripción de la citada marca, por estar los actos impugnados dictados con infracción del ordenamiento jurídico, sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29756 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente número 26.449 incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en calle Fernando Macías, 2, La Coruña, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea en baja tensión para alimentación de la vivienda propiedad de don Jesús Germán Fraga Vázquez, en La Choupana-Pastoriza (Arteijo), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar línea en baja tensión, de 174 metros de longitud, que entronca en la línea de baja tensión del expediente número 26.449, de Bordeiras, a la tensión de 220/380 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966,